



Consejo Superior de la Judicatura Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD SOLEDAD- ATLANTICO

| PROCESO | EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL |
|------------|---|
| DEMANDANTE | BANCOLOMBIA S.A. |
| DEMANDADO | CARLOS ANDRES VÁSQUEZ CASTELLAR |
| RADICACIÓN | 2022-00331 |
| FECHA | ENERO 30 DE 2.023 |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Señora Juez, el presente proceso referenciado, en el cual la apoderada judicial de la parte demandante presentó memorial, mediante el cual solicita se decrete medida cautelar – secuestro del bien inmueble objeto de litigio y se ordene seguir adelante la ejecución. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad - Atlántico. enero treinta (30) de dos mil veintitrés (2.023).

Visto el informe secretarial que antecede, el despacho procederá a ordenar seguir adelante la ejecución teniendo en cuenta que el demandado CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ CASTELLAR, se encuentra notificado del auto mediante el cual se libró mandamiento de pago, a través de la notificación que le fue enviada a la dirección electrónica señalada por la parte ejecutante en el acápite de notificaciones de la demanda, para efectos de su notificación.

El demandado una vez notificado, no contestó la demanda y no propuso excepciones, por lo cual, devienen las consecuencias establecidas en el inciso 2º del artículo 440 del CGP, el cual dispone:

"ARTICULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS.

...

Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

Referente a la solicitud de medida cautelar presentada por la parte demandante - secuestro del bien inmueble embargado-, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 595 y 599 del CGP., este Juzgado procederá a decretarla.

En vista de lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

- 1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra la demandada CARLOS ANDRES VÁSQUEZ CASTELLAR, tal como se determinó en el auto de mandamiento de pago de fecha 14 de septiembre de 2.022.
- 2. Exhórtese a las partes a efectos de que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 446 del CGP.
- 3. Ordénese el remate previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, en caso de que existan.

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3437732 www.ramajudicial.gov.co

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia





lo. GP 059 - 4

- **4.** Condénese en costas a la parte demandada. Por secretaría tásense, e inclúyase la suma de \$4.630.057, correspondiente al 7 % de la obligación, por concepto de agencias en derecho.
- 5. ORDÉNESE, el secuestro del bien inmueble distinguido con la matrícula No. 041-188027, de propiedad del demandado CARLOS ANDRÉS VÁSQUEZ CASTELLAR, identificado con C.C. No. 1.051.819.794, UBICADO EN LA TRANSVERSAL 1 B SUR # 68 B - 121 CONJUNTO RESIDENCIAL LA CEIBA ETAPA 2 CASA 619 DE DOS PLANTAS EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD, ATLANTICO, nómbrese como secuestre a JAVIER AUGUSTO AHUMADA AHUMADA, residente en la CALLE 59 No. 21B - 90 en la ciudad de Barranquilla, Atlántico, Celular No. 310-3574174 y correo electrónico javier.perito@hotmail.com, quien se encuentra inscrito en la lista de auxiliares de la justicia. Para la práctica de la diligencia se comisionará a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD – ATLANTICO, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, inciso 3° del C.G.P. Para que este a su vez designe al funcionario que le corresponda por jurisdicción, quien le dará la debida posesión del cargo al secuestre, sin facultades de remover al secuestre, ni fijar honorarios. Teniendo en cuenta lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 27 del Acuerdo PSAA15 - 10448 del 28 de diciembre de 2015, fíjense como honorarios provisionales del secuestre por su actuación en la diligencia, la suma de 10 SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS, por trescientos ochenta y seis mil seiscientos sesenta pesos m/l (\$386.660).

Advertir a la ALCALDÍA Y EL FUNCIONARIO que fue designado, que en la diligencia deberán tomarse las medidas de bioseguridad pertinentes para la fecha.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 20 No.20-05 Piso 2

Telefax: 3437732 <u>www.ramajudicial.gov.co</u>

Correo: j04cmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad - Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ee65d7c94b487b34c608c1562b65d3eef4a6e1b2f718677010dbaa1d2196ee**Documento generado en 30/01/2023 11:59:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. 008

SOLEDAD, ENERO 31 DE 2023

LA SECRETARIA:

Jones C

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO